



O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: Unidad de impugnaciones

FECHA: Palencia, 19 abril 2017

ASUNTO: Anulación deuda

COLEGIO SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA

(A/a. Dña. María Inmaculada Martín Rodrigo)

Avda. Manuel Rivera, 15

34002 PALENCIA

TGSS SP. GEST.
RECAUDA.
PALENCIA

Salida

534140 N°.
20175341400000915

19/04/2017 12:49:41
Orig: METG34030000

C.C.C.: 34049601300.

RECLAMACIÓN DE DEUDA: 34/17/010764595.

PERIODO: Febrero 2013.

RESOLUCIÓN

La reclamación de deuda de referencia ha sido emitida como consecuencia de estimar la improcedencia de la aplicación de bonificaciones y deducciones a las cuotas abonadas por la Administración Autónoma con base a lo establecido en el artículo 2.b) del Real Decreto-Ley 11/1998, de 4 de septiembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad celebrados con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento (BOE de 05/09/98) y en el 1.4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE 30/12/06), normas ambas que excluyen de manera expresa la posibilidad de aplicar bonificaciones a los “contratos celebrados por las Administraciones públicas y sus organismos autónomos” y a la “Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título III y en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos públicos”.

No obstante, se ha procedido a revisar el criterio sostenido en materia de bonificaciones aplicables por los colegios concertados, toda vez que el empresario, incluso el de los trabajadores del “nivel concertado” es el centro educativo, entidad que no tiene la consideración de Administración Pública sino que es una entidad privada y que los referidos trabajadores no lo son de la Administración Pública, sino del colegio, que es con quien tienen firmado su contrato de trabajo, por lo que, en consecuencia, su empleador es el colegio.

Y es que, además, sin perjuicio de que en virtud de la normativa aplicable en materia de conciertos educativos, efectivamente las retribuciones del personal, incluidas las cotizaciones, sean abonadas en pago delegado por la Administración en nombre del titular del centro, esto no constituye a la Administración en empresario, correspondiendo tal condición sin embargo al titular del centro desde la perspectiva jurídico-laboral.

Como consecuencia de todo ello, en virtud de la potestad de revisión de oficio que otorga a los órganos de la Tesorería General de la Seguridad Social lo dispuesto en el artículo 47.3 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 25/06/04), en lo que respecta a sus actos de gravamen o desfavorables, se procede a la anulación de la reclamación de deuda de referencia.

Siendo esto así, una vez dejado sin efecto el acto administrativo que ha sido objeto de recurso de alzada al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 02/10/15), lo que se le comunica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la misma norma legal, se procede al archivo de las actuaciones realizadas, al tratarse de un supuesto de pérdida sobrevenida del objeto de la impugnación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de esta notificación, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



EL JEFE DE SECCIÓN

Fdo.: Alfredo Fernández García